

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	1160
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020-00205-00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	EDWARD RAMÓN CHARRY VILLABON
<b>Demandada:</b>	KAROL JOHANA ORTIZ LENIS
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por EDWARD RAMÓN CHARRY VILLABON contra KAROL JOHANA ORTIZ LENIS, acreditas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

Dentro del término de subsanación la parte actora desistió de la medida cautelar de residencia separada.

### CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Frente al desistimiento de la medida cautelar de **residencia separada**, el despacho accede al mismo en virtud a la voluntad de la parte que solicito la cautela.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,



## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO por la causal 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por el señor EDWARD RAMÓN CHARRY VILLABON contra KAROL JOHANA ORTIZ LENIS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora KAROL JOHANA ORTIZ LENIS de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**CUARTO:** CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, según el numeral 10 del artículo 82 del CIA, para que intervenga en defensa de los derechos del menor de edad JUAN JOSE CHARRY ORTIZ.

**QUINTO:** CITAR a la Procuradora Judicial adscrita a este Despacho como Agente del Ministerio Público a fin de que intervenga en interés del menor de edad JUAN JOSE CHARRY ORTIZ.

**SEXTO:** REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, contados a

partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

**SÉPTIMO:** ACEPTAR el desistimiento de la medida de residencia separada solicitada por el demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Juez.**

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.120 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali\_17 de noviembre de 2020\_

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria \_\_\_\_\_